



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00120	00
ACCIONANTE	JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
Nº. PROVIDENCIA	005						

Teniendo en cuenta la contestación de la entidad accionada a folios 51/57, y conforme a lo ordenado en la sentencia revocada por su Tribunal Superior de Medellín el 03 de mayo de 2022 en donde se ordenó a la entidad accionada a:

“...SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–efectuar el reconocimiento y pago de la reparación administrativa a la que tiene derecho la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA identificada con c.c. 22.171.127, cónyuge del señor EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN dentro del segundo semestre del año 2022, de conformidad con el análisis efectuado en la parte motiva de esta providencia...”

Manifiesta la entidad UARIV que:

“...Señor Juez, es necesario poner en su conocimiento que con relación a la petición del pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de HOMICIDIO DE EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN, la Unidad para las Víctimas informó que conforme al procedimiento establecido en la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, el impulso del procedimiento para obtener la medida de indemnización administrativa es asumido por la Unidad, salvo en los casos en los que, con ocasión del examen que se haga a los documentos aportados, se advierta la necesidad de que el solicitante (víctima) suministre nueva información o complete la misma, caso en el cual se le comunicará para que la solicitud sea subsanada o corregida.

En el mismo sentido, la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019 estableció que los términos para decidir la solicitud de indemnización administrativa se suspenderán en el evento en que se evidencie que no se tiene la documentación necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la señora JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22171127, presentó solicitud de indemnización administrativa, en el marco del decreto 1290 de 2008, por el hecho victimizante de HOMICIDIO DE EPIFANIO DE JESUS CARTAGENA URAN.

Al analizar la solicitud, la Unidad encuentra la necesidad de contar con documentación e información adicional para dar una respuesta de fondo sobre la indemnización.

Es así como, en el presente caso, la Unidad procedió a realizar una llamada para el día 25 de enero de 2023, SE HABLA CON LA SEÑORA JULIA ROSA IBARRA DE CARTAGENA quien se identifica con la c.c. 22171127 PORQUE EN LA DECLARACION DE TERCEROS NOMBRAN A 10 HIJOS Y SOLO TENEMOS SOPORTE DE 9 HIJOS, SE INDICA CORREO DE DOCUMENTACION@UNIDADVICTIMAS.GOV.CO PARA ENVIAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DE DEFUNCION DE LUZ AMPARO CARTAGENA (HIJA)...”

En consecuencia de lo anterior, y dado que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se ordena el archivo del presente incidente de desacato, previa la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5352a9765c938ef137a0a6a90f29d3fd7dc97db8bc63da4d3ba17514fcda4**

Documento generado en 31/01/2023 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>